



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-080-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-080-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el quince de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El quince de julio de dos mil veintiuno, Labels Buyer LLC (Labels Buyer); Labels Merger Sub, LLC (Merger Sub y junto con Labels Buyer los Compradores) y Platinum Equity Capital Partners IV, L.P. (PECP IV) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno, Platinum WS Labels Principals, LLC (Platinum WS y junto con los Compradores y PECP IV, los Notificantes), se adhirió al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

**Tercero.** Por acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, notificado vía electrónica el mismo día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta de agosto de dos mil veintiuno.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.





**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-080-2021**

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de Labels Buyer del [REDACTED] B de las acciones de LABL Holding Corporation (la Sociedad Objeto), a través de una fusión entre Merger Sub con y en la Sociedad Objeto.<sup>6</sup>

Como resultado de la operación, las siguientes sociedades mexicanas pasarán a ser propiedad indirecta al [REDACTED] B de Labels Buyer: (i) WS Packaging México, S.A. de C.V.; (ii) PCMP Internacional, S.A. de C.V.; (iii) HR Print, S.A. de C.V.; (iv) Multi Color Global Label, S.A. de C.V.; (v) Multi-Color Label Corporation - México, S.A. de C.V.; (vi) GPC III Packaging Holdings México, S. de R.L. de C.V.; y (vii) Grafo Regia, S. de R.L. de C.V., (en conjunto, las Subsidiarias Mexicanas de la Sociedad Objeto).<sup>7</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>8</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se

<sup>6</sup> Al respecto, [REDACTED] B

[REDACTED]. Folios 002, 006 y 007.

<sup>7</sup> Folios 006 y 011.

<sup>8</sup> Folio 008.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-080-2021**

actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
D6h+5aTVa+ozaQDzzJlsd0Uo15swCGHSh12 pi/5SjzVMJplesQhi+8k9Gejfqvfb22Ae6EQpOs DyBCITAT4qvStnul6Zv4Hx58IhE0ETRrErmhra 1JNzleKzr2Y15g+6+ieqHkUR2Sh3p0c6g9U3V3 qNI46wDKunpLED7i7obGQVQs26KMq+Syjqov tKBQmkEd6R3U0gVJpD26YngcjhqJExdgEZzc kyddNQ7fb0Pi0OAOqJtGoTxP0nnWc1HWX0b9 YLDNleayZRE4SKd6d2+XLFP7Ln7R4KMSmfw PsZhXDDdvkxgBY4JqKiDaJLt9MzW3nnrRqGK 8p/Mv/M0TrE9Q==	00001000000410252057	miércoles, 15 de septiembre de 2021,04:05 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
ejmBVKxhepUtWLuJGwKfnPueJolwrt1bkzFTX jP3Fbz7Xhs+568ZesVpY8TSAyO2VH8997fNS 4zATxExN8TedJTqAc/1Em+ap5Y2VTShHVjPY XzNlthaLDDYJZVgnGuOHQ5g5cXy3zIE06Thp mO34bnVsv+/k6SYpVVPsYB6bNC4LLcrbZwp xhRxOHYyI+y89Mo62f9lWZ03XAdKkbnFJS1 mtpb5uT+f4xt8zFfA8clWvff4inZqobDIK2ATIPu WWWMX97jEsyawM3niU9Jo4vY0e+J2UOZBhwI MKCGEEU9tk9cBaR/VxubIXQ98miudV70Kyxzy 9oH+szk+DtWGnQ==	00001000000503429096	miércoles, 15 de septiembre de 2021,03:03 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
jZO8SK/dBpEHLkNrkV+ohc5lckUnMwLXVyoa EUK21V46u9+oFIHmTF8B8KPXumQ1h5TmTT qHrvtXQrXHOzTQYLWeyh00Xh11p11nd385t+ vq2wsLDvecAWicjVzyl/XIGkKbNpzQggsrDFXP xMxa9M3SkqlXJIA/k27HdHcx9z+gPGRJglhGC UUCZGxswV39+9UrCYn/GrUVF7sjpQFYCmzs 9o9Y+v3ORZP0uXV+DLq+4y6le0F0HsYlGe0 BTL/NFFKYXX3c9Xb8xtg9nLusv71QigUh76Be Zg5Z7pBPhZsVysocFUqZGctZZHLB94iuFvAr hIFeiZpNITbudYPQ==	00001000000501919083	miércoles, 15 de septiembre de 2021,01:05 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
iDqw86yVo5V5nCVwAwsiqXVK8/VT2WLf84Y0 hillpSnioZ6SZFzPvv3mJUdL+8Nantlkkwqu6aq LtEYe9CJ3Kfa7ceQT/cepeoxdv4fbWCyu14tQ4 6welMf48XRAH6i833clL7QECEcJ0GjlaqXRrf1 kscvzAdqT9RqCzFx6cga062OLsQkGTxs9EjQ BzOBZPAQnR5jWSwwPaG1cH2gjmprwJbP 9RasL3txZ7IMNbKdeqsfl9EpX7OJvcQGD50fs YOGsQx+68RKbG00kGpzDI1A4ZddVr0kwQO 1hP1fnITpm14kv31LSHc6PCXdwaPhucnoo+D wQKb5rnwghCFw==	00001000000410345478	miércoles, 15 de septiembre de 2021,01:02 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
SVI8iy+o091DIFNdapwuHKksCrhORnWLT5wZ giYjQBZzbLhYGBhvJA/EqYxbNSoCuloMX6eID kAZE+k/x6B+BEurZvzQdUGKa9KjViekiUvMal1 Nvuv0LUSjsFpGITgtF0HrW15446+ISwdySIR/ZI eXb/Fb6ydR3d0zaXdiDhLVhgmpzK8C8+icRfC pEnJcmEvTKZzvXvWzu29KQCcoHGoPfmPAD 0Vfr8PHtjnxQE0UbBdg7fwucRouXOIDFKlj9gtX 4TxgfBeVV/TvEdEMisMdcywccD0TtBoGikFe+Q eS6f3MjflBWmj503jGwRT04N9/wcCFzryrR5X Ceb177w==	00001000000411017689	miércoles, 15 de septiembre de 2021,12:52 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA